



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11537/2021

Ciudad de México, a 07 de octubre de 2021

C. Francisco Javier Ortega Martínez
Representante Legal de la Empresa
Sonigas, S.A. de C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal,
Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución
Bitácora: 09/DMA0344/03/21
Expediente: 11GU2021G0030

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) y la Información Adicional, por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), presentados por el **C. Francisco Javier Ortega Martínez**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Sonigas, S.A. de C.V.**, en adelante el **Regulado**, correspondientes al proyecto denominado "**Planta de Distribución de Gas L.P., San Francisco del Rincón**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en el predio rústico denominado Rancho Grande de San Francisco del Rincón, Municipio de San Francisco del Rincón, Estado de Guanajuato, y

RESULTANDO:

1. Que el 25 de marzo de 2021, se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 05 del mismo mes y año, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** y el **ERA** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto y riesgo ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **11GU2021G0030**.
2. Que el 31 de marzo de 2021, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/31/2021** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resoluciones derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 25 al 30 de marzo de 2021 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11537/2021

Ciudad de México, a 07 de octubre de 2021

3. Que el 08 de abril de 2021, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, el escrito sin número de fecha 29 de marzo de 2021, mediante el cual, presentó el original de la publicación del periódico "**AM EXPRESS**", con fecha 30 de marzo de 2021, en el cual en la **Página 28** publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
4. Que el 12 de abril de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez No. 4209, Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
5. Que el 16 de abril de 2021, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/31/2021** de la Gaceta Ecológica del 31 de marzo de 2021, durante el periodo del 05 al 16 de abril de 2021, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
6. Que el 14 de junio de 2021, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectó la omisión de datos en la **MIA-P** del **Proyecto**, por lo que, de conformidad con los artículos 35 Bis de la **LGEEPA** y 22 del **REIA**, se realizó la solicitud de información adicional al **Regulado** para el **Proyecto** a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/6980/2021**, la cual, consistió en lo siguiente:
 1. *Indicar si cuenta con autorización en materia de impacto ambiental emitida por alguna autoridad competente que ampare el desarrollo de las obras y/o actividades de preparación del sitio, construcción y operación del Proyecto, adjuntando copia completa y legible de dicha autorización, así como sus posibles prórrogas, cambios de titularidad, o, en su caso, indicar si la presentación de esta solicitud de autorización de impacto ambiental se realiza en cumplimiento a algún procedimiento administrativo instaurado por esta AGENCIA, adjuntando copia de la resolución derivada de dicho procedimiento, así como el cumplimiento a lo establecido en la misma, o bien, aclarar el motivo por el cual presenta la MIA-P para el Proyecto, aunado que, deberá indicar las fechas de inicio y término de las etapas de preparación del sitio y construcción del Proyecto, así como el inicio de operaciones.*

Aclarar si se han realizado modificaciones o remodelaciones al Proyecto (ampliaciones, sustitución de infraestructura, dispensarios, tanques de almacenamiento, entre otros), describiendo las actividades realizadas, así como la fecha en que se llevaron a cabo, adjuntando las autorizaciones en materia de impacto ambiental emitidas por la autoridad competente para el desarrollo de dichas modificaciones.
7. Que el 24 de junio de 2021, se notificó al **Regulado** el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/6980/2021** de fecha 14 de junio de 2021, donde se indicó que se otorgaban **60 días** hábiles, contados a partir del día





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11537/2021

Ciudad de México, a 07 de octubre de 2021

siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del mismo, para ingresar la información adicional solicitada, mismos que fenecerían el 20 de septiembre de 2021.

8. Que el 02 de septiembre de 2021, el **Regulado** ingresó ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 25 de agosto de 2021, mediante el cual, presentó la información adicional solicitada a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/6980/2021** de fecha 14 de junio de 2021, mismo que quedó registrado con el número de folio **072359/09/21**.
9. Que el **Regulado** manifiesta que en el periodo de 2010 a 2012 fue construida una planta de distribución de gas L.P. en el sitio del **Proyecto** por la empresa Abastecedora Ecogass, S.A. DE C.V., posteriormente hubo una orden de retención de bienes muebles e inmuebles y activos a dicha empresa, motivo por el cual se detuvieron trámites y operaciones en el año 2016. Derivado de lo anterior, la empresa Abastecedora Ecogass, S.A. de C.V. vendió y solicitó la modificación del Título de Permiso por cesión en favor de la empresa **Sonigas, S.A. de C.V.**, misma que adquirió y le fue otorgada favorablemente en diciembre de 2019 por parte de la Comisión Reguladora de Energía. Al respecto, el **Regulado** manifiesta que si bien anteriormente existía la instalación de una planta de distribución de gas L.P., actualmente pretende realizar un **Proyecto** completamente nuevo, tomando parte de la infraestructura actual para ello.
10. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es competente para revisar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la remodelación, operación y mantenimiento de instalaciones para almacenamiento y distribución de gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D) fracción VIII del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una **MIA-P** y un **ERA**, para solicitar la



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11537/2021

Ciudad de México, a 07 de octubre de 2021

autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.

- IV. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P** y el **ERA**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la remodelación, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** y el **ERA** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos Generales del Proyecto.

- V. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en el Capítulo I de la **MIA-P**, se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del proyecto.

- VI. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la remodelación, operación, mantenimiento y abandono de una planta de distribución de gas L.P., la cual, contará con una capacidad nominal de almacenamiento de **89,020 litros** de agua al 100%, distribuidos en un tanque tipo intemperie cilíndrico horizontal; así mismo estará conformada por un muelle de llenado, tomas de recepción y suministro, zona de almacenamiento de recipientes transportables rechazados, oficinas generales, servicios sanitarios para personal administrativo y de la planta, barda perimetral de block de concreto en las 4 colindancias, zona de circulación y estacionamiento, taller mecánico y áreas verdes.

Las coordenadas geográficas de la ubicación del **Proyecto** son las siguientes:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11537/2021

Ciudad de México, a 07 de octubre de 2021

Coordenadas UTM Zona 14		
VÉRTICE	X	Y
1	217562.440906	2309639.359705
2	217672.715187	2309625.802775
3	217664.964589	2309526.525107
4	217579.271182	2309539.666935
5	217571.902787	2309548.716580
6	217577.354245	2309631.721478

El **Regulado** describió en la **Página 05** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, que el terreno que ocuparán las instalaciones del **Proyecto** tiene una superficie total de **10,000.00 m²**, de los cuales, **9,346.00 m²** serán utilizados para la construcción del mismo, indicando que la distribución de las superficies de las obras permanentes será como se muestra a continuación:

Área	Superficie (m2)	Porcentaje (%)
Zona de almacenamiento	333.61	3.57
Muelle de llenado	36.85	0.39
Tomas de recepción	17.27	0.18
Tomas de suministro y toma de carburación de autoconsumo	26.55	0.28
Taller mecánico, área de lavado de vehículos, almacén de refacciones	166.46	1.78
E.C.I., cisterna elevada	56.36	0.60
Oficinas, sanitarios, vigilancia	73.20	0.78
Cuarto tablero eléctrico, cuarto planta de generador eléctrico	29.70	0.32
Estacionamiento autotanques, área de circulación y área verde	8,606	92.08
Total	9,346 m ²	100%

Por otro lado, el **Regulado** señaló en las **Páginas 09 y 10** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, en qué consiste el Programa General de Trabajo, en donde se indica que para la remodelación se requiere de un plazo de **02 meses** y, para las etapas de operación y mantenimiento se estima en **30 años**; asimismo, se describen de manera amplia y detallada las características del **Proyecto** en las **Páginas 01 a 34** del **Capítulo II** de la **MIA-P**.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

- VII. Que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11537/2021

Ciudad de México, a 07 de octubre de 2021

Considerando que el **Proyecto** consiste en una planta de distribución de gas L.P. y que se pretende ubicar en el Municipio de San Francisco del Rincón, Estado de Guanajuato, le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:

- a) Los artículos 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso d), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción VIII del **REIA**; 1, 3 fracciones I y XLVI, 14 fracción V, inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b) Que, de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGGC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**), Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**), Región Marítima Prioritaria (**RMP**), Humedal de Importancia Internacional (**RAMSAR**) o Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter Federal, Estatal o Municipal, que pueda verse afectado por el desarrollo del **Proyecto**.
- c) El **Regulado** señaló en las **Páginas 01 a 04** del **Capítulo III** de la **MIA-P**, que al **Proyecto** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad Ambiental Biofísica **UAB 51** denominada "**Bajío Guanajuatense**", con Política Ambiental de **aprovechamiento sustentable y restauración**, con Rectores de Desarrollo señalados como agricultura - desarrollo social. Derivado de la revisión de los criterios y lineamientos establecidos en dicho ordenamiento, esta **DGGC** no identificó algún criterio que prohíba o restrinja el desarrollo del **Proyecto**.

Asimismo, el **Regulado** señaló en las **Páginas 05 a 08** del **Capítulo III** de la **MIA-P**, que el **Proyecto** se encuentra regulado por el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial (**PEDUOET**) del Estado de Guanajuato, en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental **UGA 392**, con Política Ambiental de **restauración** y un Uso Predominante señalado para agrícola, por lo que, el **Regulado** incluye una tabla con los criterios ecológicos correspondientes a dicha **UGA**, entre los aplicables al **Proyecto** destacan los siguientes:

No.	Criterios	Vinculación
lfp01.	Sólo se permitirá la instalación de obras de infraestructura siempre y cuando no tengan efectos negativos que modifiquen la estructura o alteren las funciones de los ecosistemas o recursos naturales.	En el periodo de 2010 a 2012 fue construida una planta de distribución de gas L.P. en el sitio del Proyecto por la empresa Abastecedora Ecogass, S.A. de C.V., no obstante, el sitio donde fue situada previamente se llevaron a cabo actividades agrícolas, que en un primer momento fue la actividad antrópica que generó alteraciones a la vegetación natural del sitio, sin menos cabo de los efectos ocasionados por la instalación de la planta. Asimismo, también se considera que habrá impactos ambientales potenciales por la pretendida reapertura de la



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11537/2021

Ciudad de México, a 07 de octubre de 2021

No.	Criterios	Vinculación
		instalación por parte del Regulado , sin embargo, serán prevenibles o mitigables mediante las acciones descritas en el Capítulo VI de la presente MIA-P .
lfp02.	Para la instalación de cualquier proyecto de infraestructura, dentro de las consideraciones para la mitigación del impacto ambiental del resolutivo, se deberá considerar que el promovente recupere en los predios de compensación en un periodo no mayor a cinco años un equivalente del total de biomasa forestal que será removido por el proyecto. Las especies utilizadas deberán de ser nativas.	El Regulado ha asignado un área de 430 m ² destinada para áreas verdes dentro de las instalaciones del Proyecto , en donde actualmente se encuentran elementos de ornato nativos en su mayoría. Aunado a ello, se instará a la plantación de una mayor cantidad de ejemplares nativos en el área verde, para mantener una zona conservación de servicios ecológicos en el sitio de estudio.

En adición a lo anterior, el **Regulado** señaló en las **Páginas 08 a 10** del **Capítulo III** de la **MIA-P**, que al **Proyecto** le aplica el Plan de Ordenamiento Territorial y Ecológico para el Municipio de León (**POTEML**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental **UGA 36** denominada "*Parque Industrial Tula-Atitalaquia-Tlaxcoapan*", con Política Ambiental de **aprovechamiento agrícola**, por lo que, el **Regulado** incluye una tabla con los criterios ecológicos correspondientes a dicha **UGA**, entre los aplicables al **Proyecto** destacan los siguientes:

No.	Criterios	Vinculación
5	Se deberá dar un estricto seguimiento a la normatividad federal, estatal y municipal en materia ambiental y urbana a través de inspecciones periódicas.	El presente Proyecto se someterá al PEIA por parte de la AGENCIA , quien es la autoridad federal encargada de la regulación de las instalaciones del sector hidrocarburos. Asimismo, se cuenta con la Licencia de uso de suelo emitida por el H. Ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Guanajuato, donde se indica que el presente es compatible con su giro.
130	Respetar la hidrología superficial como presas, ríos, arroyos y zonas de inundación, para recarga del manto freático.	El Proyecto no se encuentra en áreas de inundación, tampoco obstruye corrientes intermitentes o permanentes. El Regulado ha destinado áreas verdes en la colindancia sur del Proyecto y la zona que no es utilizada para el rodamiento es de material impermeable (piedra triturada) para el apoyo de la recarga del manto freático.

Cabe mencionar, que el **Regulado** realizó la vinculación con cada uno de los criterios, lineamientos, acciones y estrategias aplicables señalados en el **POEGT**, **PEDUOET** y **POTEML** descritos anteriormente, los cuales, no limitan o restringen la ejecución del **Proyecto**; asimismo, el **Regulado** considera implementar las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como, el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el **Proyecto**.

- d) El **Regulado** presentó el Dictamen Técnico con número 013/PLA.001/SAN FRANCISCO DEL RINCON/2020 de fecha 20 de noviembre de 2020, del **Proyecto** de una planta de almacenamiento y





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11537/2021

Ciudad de México, a 07 de octubre de 2021

distribución de gas L.P., con la capacidad de almacenamiento de **89,020 litros** de agua, distribuidos en un tanque, el cual fue emitido por la Unidad de Verificación No. UVSELP-036-C, en el cual se concluye que **CUMPLE** con las especificaciones de carácter técnico que establece la Norma Oficial Mexicana **NOM-001-SESH-2014** para Diseño, Construcción y condiciones seguras de Operación.

- e) En materia de uso de suelo urbano, el **Regulado** presenta anexo a la **MIA-P** el Permiso de Uso de Suelo con oficio número DUYOT/US/2229-2020 de fecha 26 de agosto de 2020, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, en el que se determina que la actividad de la planta de almacenamiento y distribución de gas L.P., es compatible, mencionando lo siguiente:

"... esta dirección de desarrollo urbano otorga el presente PERMISO DE USO DE SUELO para DISTRIBUCIÓN DE GAS L.P., y lo que resulte procedente."

- f) Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
NOM-001-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	Al reanudar las etapas de operación y mantenimiento del Proyecto , se generarán descargas de aguas residuales procedentes de los servicios sanitarios, los cuales estarán conectados a una fosa séptica ubicada en el lindero norte. Por lo tanto, no habrá descarga de aguas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.
NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Para estar en cumplimiento con estas normas, se implementará un programa de verificación sobre los equipos y vehículos del Proyecto y se pedirá a los transportistas contar con un programa de mantenimiento preventivo. Asimismo, en caso de ser necesario se elaborará y tendrá en regla la bitácora en donde se reporten las actividades de mantenimiento de equipos y vehículos, en los que se verifiquen la cantidad de emisiones generadas para el cumplimiento dentro de los límites máximos permitidos.
NOM-044-SEMARNAT-2017. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, hidrocarburos no metano, hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno, partículas y amoniaco, provenientes del escape de motores nuevos que utilizan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, así como del escape de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipados con este tipo de motores.	
NOM-045-SEMARNAT-2017. Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de	



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11537/2021

Ciudad de México, a 07 de octubre de 2021

Norma	Vinculación
opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	
NOM-050-SEMARNAT-2018. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.	
NOM-077-SEMARNAT-1995. Que establece el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de la opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible.	
NOM-080-SEMARNAT-1994. Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	Se implementará un programa de mantenimiento preventivo, con la finalidad que los vehículos utilizados cumplan los máximos permisibles en materia de ruido.
NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición. Acuerdo. Por el que se modifica el numeral 5.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994.	En este tenor, el Proyecto durante sus diversas etapas, cumplirá cabalmente con los límites máximos permitidos establecidos, asimismo, realizará los monitoreos que se requieran para verificar el cumplimiento de dichos límites.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Se cumplirá cabalmente con la norma, al realizar el proceso de identificación, clasificación y el listado de los residuos generados con el desarrollo del Proyecto .
NOM-053-SEMARNAT-1993. Que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente	Durante el desarrollo del Proyecto se cumplirá cabalmente la norma al no mezclar residuos generados de ningún tipo (peligrosos, de manejo especial o sólidos urbanos), por lo que, se tendrán recipientes con etiquetas que identifiquen los tipos de residuos peligrosos por sus características corrosivas, reactivas, explosivas o tóxicas.
NOM-054-SEMARNAT-1993. Procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005.	
NOM-001-ASEA-2019. Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.	El Regulado en todo momento realizará una identificación y separación de los residuos generados, en los que de encontrarse con los identificados en la presente norma, le dará tratamiento de acuerdo al plan de manejo y las disposiciones que de ella emanan, cumpliendo en todo momento con sus obligaciones.
NOM-001-SESH-2014. Plantas de Distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación.	En cumplimiento con esta norma, el Proyecto cumplirá con los requisitos mínimos en materia de seguridad ahí establecidos.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11537/2021

Ciudad de México, a 07 de octubre de 2021

Norma	Vinculación
	<p>Cabe señalar que en términos de lo dispuesto por esta norma y considerando las características técnicas del Proyecto, le resultan aplicables los numerales donde se recibe el hidrocarburo por línea de recepción. Lo anterior, tomando como base que la transferencia se hace a partir de la línea de llenado.</p> <p>Para tales efectos, el Regulado cuenta con el Dictamen Técnico con número 013/PLA.001/SAN FRANCISCO DEL RINCON/2020 de fecha 20 de noviembre de 2020.</p>

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la remodelación, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

VIII. Que el artículo 12 fracción IV del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como, señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **Proyecto**, es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el **AI** del mismo.

En este sentido, el **Regulado** señaló que para la delimitación del **SA** se consideró los instrumentos de los ordenamientos ecológicos aplicables. Bajo este contexto, el **SA** del **Proyecto** tiene una superficie de **6,898.878 ha** y sus límites son principalmente vías de comunicación. De acuerdo con lo descrito anteriormente, el **SA** envuelve la totalidad de las obras y actividades que integran al **Proyecto**.

Asimismo, el **AI** se determinó por un radio de **1,079.94 m** alrededor del **Proyecto**, definida como un área considerada para el amortiguamiento de los impactos a los componentes ambientales del sitio, donde los elementos abióticos y bióticos que pudieran tener algún tipo de interacción con alguna de las obras y actividades del **Proyecto** pudieran ser analizados y así evaluar el grado de afectación positiva o negativa de este sobre esta unidad espacial.

El **Regulado** describe en las **Páginas 05 a 13** del **Capítulo IV** de la **MIA-P**, los aspectos abióticos que caracterizan al **SA**, el **AI** y el área del **Proyecto**, asimismo, los aspectos bióticos los describió en las **Páginas 13 a 26** del **Capítulo IV** de la **MIA-P**.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11537/2021

Ciudad de México, a 07 de octubre de 2021

Es importante mencionar que ninguna especie de flora y fauna presentes en el **AI** y el área del **Proyecto** se encuentra dentro de algún estatus de protección conforme a lo señalado en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo", por encontrarse previamente impactado.

Diagnóstico Ambiental.

El **Regulado** describe en las **Páginas 26 a 27** del **Capítulo IV** de la **MIA-P**, que de acuerdo con las obras y actividades que desarrollará el **Regulado**, las cuales, serán el almacenamiento y distribución de gas L.P., no existe aprovechamiento de recursos naturales a través de explotación y/o transformación de éstos, por lo que, no habrá detrimento al ecosistema agropecuario que rodea al sitio. Los factores impactados de manera importante por las obras y actividades para el desarrollo del **Proyecto** son: el suelo, escurrimiento superficial e infiltración de agua pluvial, sin embargo, dado de la reducida superficie que ocupará el mismo, este impacto se puede mitigar con medidas de restauración ambiental.

En lo que respecta a la calidad del aire, ésta será perturbada por dos etapas: a) En la remodelación: las emisiones de partículas por el movimiento de tierras y las emisiones a la atmósfera derivado de los vehículos y maquinaria utilizada para las obras; b) En la operación y mantenimiento: emisiones a la atmósfera por las actividades de recepción y suministro del gas L.P., así como, por los vehículos que ingresen al **Proyecto**.

Cabe señalar que ya han sido alterados los componentes bióticos y abióticos del área del **Proyecto**. No obstante, el grado de perturbación que presenta el sitio de estudio, también se debe a actividades previas propias de la agricultura, muestra de ello es el componente biótico que se localizó en este sitio y en el **SA**, el cual está compuesto de especies florísticas arvenses, ruderales y de ornato, así como, de especies faunísticas sinantrópicas.

De igual manera, en las etapas de operación y mantenimiento se prevén afectaciones al recurso suelo y agua, por un posible manejo inadecuado de los residuos que se generen y los materiales de limpieza que se utilicen. No obstante, este efecto negativo puede ser prevenible o mitigable mediante acciones correctivas descritas en el **Capítulo VI** del presente estudio.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- IX.** Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11537/2021

Ciudad de México, a 07 de octubre de 2021

del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que, dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas, derivadas de la actividad agrícola e industrial; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la remodelación, operación y mantenimiento del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señaló en la **MIA-P**, que realizó la identificación y evaluación de los impactos, mediante la metodología de Matriz de Interacción de tipo Leopold modificada (Leopold et al. 1971). Dichos impactos se pueden observar relacionados con las medidas a implementarse, dentro del apartado de medidas preventivas y de mitigación del presente oficio.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- X. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11537/2021

Ciudad de México, a 07 de octubre de 2021

Aspecto Ambiental	Impactos Ambientales remodelación	Medidas de prevención y/o mitigación
Aire	<ul style="list-style-type: none"> Contaminación del aire por la generación de partículas suspendidas por el desarrollo de las distintas actividades de las diferentes etapas del Proyecto. Contaminación del aire por la generación de emisiones de humos y gases producidos por la combustión de gasolina y diésel utilizados por la maquinaria y equipo, así como por los provenientes de los escapes de los vehículos. Contaminación atmosférica por el aumento del nivel sonoro debido al ruido producido por la maquinaria y equipo necesarios para llevar a cabo las distintas actividades de la etapa de remodelación. 	<ul style="list-style-type: none"> El Regulado se asegurará, mediante convenios con los contratistas e inspecciones periódicas, que la maquinaria y vehículos utilizados durante la etapa de remodelación no generen humos o emisiones a la atmósfera ostentosas y no generen niveles de ruido elevados. Se solicitará a los contratistas contar con un programa de mantenimiento de maquinaria y equipo que asegure su buen estado, para lo cual se establecerá un inventario de vehículos y equipo de combustión que se usarán en la zona de la obra, por lo que, a partir del inventario de vehículos, los prestadores de servicio entregarán los permisos y la documentación necesaria para sustentar el cumplimiento de las verificaciones y mantenimiento mecánico de los vehículos registrados para su acceso. Se exigirá a los contratistas que los equipos y los vehículos utilizados cumplan, en su caso, con la verificación vehicular correspondiente. Se restringirá la circulación de vehículos a las áreas específicas de trabajo y se solicitará, en la medida de lo posible, que los camiones que transporten tierra o material que pueda dispersarse en el aire transiten con lonas o bien realicen el transporte del material húmedo con la finalidad de evitar dispersión de polvos. Se realizarán riegos periódicos al interior del predio para evitar la dispersión de polvos. En caso de que se identifiquen niveles de ruido importantes, el personal que labore en dicha actividad deberá utilizar el equipo de protección auditiva.
Agua	<ul style="list-style-type: none"> Contaminación del agua por las descargas de aguas residuales. 	<ul style="list-style-type: none"> Las aguas residuales provenientes de los baños portátiles serán recolectadas, manejadas y tratadas mediante una empresa autorizada para su manejo y disposición final.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11537/2021

Ciudad de México, a 07 de octubre de 2021

Aspecto Ambiental	Impactos Ambientales remodelación	Medidas de prevención y/o mitigación
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> Contaminación del suelo por la generación de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos dispuestos de manera inadecuada. 	<ul style="list-style-type: none"> Se implementará el programa de manejo integral de residuos para el manejo de residuos sólidos urbanos (susceptibles a reutilización y reciclaje), residuos de manejo especial y residuos peligrosos. Se establecerá y delimitará un área específica para el acopio y almacenamiento temporal de los residuos sólidos urbanos y residuos generados de la remodelación del Proyecto. Posteriormente, se clasificarán y separarán para su disposición final de acuerdo con las normas y disposiciones legales aplicables y criterios de buenas prácticas de gestión ambiental. Los residuos peligrosos serán almacenados de forma temporal en contenedores plásticos o metálicos en un sitio específico dentro del área del Proyecto, los cuales serán recolectados periódicamente por una empresa autorizada para su manejo y disposición final. El Regulado se dará de alta como generador de residuos peligrosos y de manejo especial ante la AGENCIA.
Paisaje	<ul style="list-style-type: none"> Afectación de la apreciación y la calidad escénica del paisaje por la introducción de los nuevos componentes y el retiro de los elementos existentes. 	<ul style="list-style-type: none"> Durante la etapa de remodelación, las labores se realizarán de manera paulatina y conforme a las etapas establecidas en el programa de trabajo. Una vez finalizados los trabajos, se retirará toda la maquinaria y equipo del sitio. Se destinarán áreas para la conservación de la vegetación existente dentro del Área del Proyecto.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11537/2021

Ciudad de México, a 07 de octubre de 2021

Aspecto Ambiental	Impactos Ambientales Operación y Mantenimiento	Medidas de prevención y/o mitigación
Aire	<ul style="list-style-type: none"> Contaminación del aire por la posible generación de emisiones fugitivas a la atmósfera durante las actividades de trasiego de gas LP. Contaminación atmosférica por el incremento en las fuentes de ruido, por la presencia de camiones que transportan el gas LP. Contaminación del aire por fuga de gas L.P. con posibilidad de incendio o explosión en la etapa de operación y mantenimiento. 	<ul style="list-style-type: none"> Se exigirá a los contratistas que los camiones que transportan el gas LP., cumplan, en su caso, con la verificación vehicular correspondiente. En caso de que se identifiquen niveles de ruido importantes, el personal que labore en dicha actividad deberá utilizar el equipo de protección auditiva. Mantenimiento periódico de las instalaciones, para identificar posibles averías y el buen funcionamiento de los componentes de la estación. El personal deberá contar con las medidas mínimas de seguridad que señalan las normas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Durante la ejecución del Proyecto se deberán colocar estratégicamente señales de riesgo y/o precaución, dirigidas específicamente a los trabajadores, para que sean obedecidas y evitar actos y condiciones inseguras, previniendo accidentes laborales en el sitio. Durante el desarrollo del Proyecto, se brindará la capacitación correspondiente al personal encargado del trabajo en todas y cada una de las etapas del Proyecto, para la adopción y cumplimiento de las medidas preventivas en caso de siniestros.
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> Contaminación del suelo por la generación de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos dispuestos de manera inadecuada. 	<ul style="list-style-type: none"> Se implementará el programa de manejo integral de residuos para el manejo de residuos sólidos urbanos (susceptibles a reutilización y reciclaje), residuos de manejo especial y residuos peligrosos. Se clasificarán y separarán los residuos generados para su disposición final de acuerdo con las normas y disposiciones legales aplicables y criterios de buenas prácticas de gestión ambiental. Los residuos peligrosos serán almacenados de forma temporal en contenedores plásticos o metálicos en un sitio específico dentro del área del Proyecto, los cuales serán recolectados periódicamente por una empresa autorizada para su manejo y disposición final.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11537/2021

Ciudad de México, a 07 de octubre de 2021

Aspecto Ambiental	Impactos Ambientales Operación y Mantenimiento	Medidas de prevención y/o mitigación
Agua	<ul style="list-style-type: none"> Contaminación del agua por las descargas de aguas residuales. 	<ul style="list-style-type: none"> Las aguas residuales derivadas del uso de servicios sanitarios serán conducidas a una fosa séptica, cumpliendo con los límites máximos permisibles establecidos en la NOM-001-SEMARNAT-1996.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

XI. Que el artículo 12 fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y, dado que el **Proyecto** se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la remodelación, operación y mantenimiento no serán significativas para el **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, para lo cual, deberá ejecutar un **Programa de Vigilancia Ambiental**.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que, esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Análisis técnico

XIII. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11537/2021

Ciudad de México, a 07 de octubre de 2021

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a) El **Proyecto** en su parte de remodelación, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VII** del presente oficio.
- b) Considerando que los principales componentes ambientales dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas, éste se ubicará en una zona que ya se encuentra impactada derivado del retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa con anterioridad y, toda vez que el **Proyecto** generará impactos negativos de baja magnitud, el **Regulado** deberá implementar actividades de protección del medio ambiente para las etapas de remodelación, operación, mantenimiento y abandono de una planta de distribución de gas L.P. cumpliendo con un **Programa de Vigilancia Ambiental**.
- c) Considerando lo dispuesto en el artículo 4 fracción V, inciso a), del Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas², que a la letra señala:

"Artículo 4º.- Las actividades asociadas con el manejo de sustancias inflamables y explosivas que deben considerarse altamente riesgosas sobre la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso y disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejan cantidades iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes:

V. Cantidad de reporte a partir de 50,000 kg.

- a) *En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:*

Gas lp comercial^[3]

El **Regulado** manifiesta que el **Proyecto** contará con un almacenamiento total de **89,020 litros** de agua en **un tanque**, lo cual, equivale aproximadamente a **48,070.8 kilogramos** de gas L.P., por lo que, esta **DGGC** determina que no se considera como una Actividad Altamente Riesgosa, por no encuadrar en el supuesto antes señalado.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII y 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D), fracción VIII y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-044-SEMARNAT-2017, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-050-SEMARNAT-2018, NOM-077-SEMARNAT-1995, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994,

[1] Segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.

[3] Se aplica exclusivamente a actividades industriales y comerciales.



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11537/2021

Ciudad de México, a 07 de octubre de 2021

NOM-053-SEMARNAT-1993, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-001-ASEA-2019, NOM-001-SESH-2014; el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Guanajuato y el Plan de Ordenamiento Territorial y Ecológico para el Municipio de León; con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta **DGGC**, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto** objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la remodelación, operación y mantenimiento del Proyecto denominado "**Planta de Distribución de Gas L.P., San Francisco del Rincón**", con pretendida ubicación en predio rústico denominado Rancho Grande de San Francisco del Rincón, Municipio de San Francisco del Rincón, Estado de Guanajuato.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VI**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** presentados para el **Proyecto**.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **12 (doce) meses** para la remodelación del **Proyecto**, así como, de **30 años** para las etapas de operación y mantenimiento del mismo. Dichos plazos comenzarán a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite CONAMER con número de Homoclave **ASEA-00-039**, previo a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11537/2021

Ciudad de México, a 07 de octubre de 2021

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO. - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la remodelación, operación, mantenimiento y abandono de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, específicamente una planta de almacenamiento y distribución de gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEPA** y 5, inciso D) fracción VIII del **REIA**.

QUINTO. - La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la preparación del sitio, construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **Proyecto** que fue descrito, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades**, ya que, las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como, de desarrollo urbano u ordenamiento territorial de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11537/2021

Ciudad de México, a 07 de octubre de 2021

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada Ley.

SÉPTIMO.- Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

OCTAVO. - El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO. - El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO. - De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEPPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, el **ERA**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11537/2021

Ciudad de México, a 07 de octubre de 2021

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEIPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P** y el **ERA**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente, además de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **Proyecto**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEIPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los seis meses después del inicio de las obras y/o actividades del **Proyecto**.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. El **Regulado** deberá ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas en la **MIA-P**, para su seguimiento, monitoreo y evaluación, entregando los avances en los informes solicitados en el segundo párrafo de la **CONDICIONANTE 1** de la presente resolución.
3. El **Regulado** deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11537/2021

Ciudad de México, a 07 de octubre de 2021

DÉCIMO PRIMERO. - El **Regulado** deberá dar aviso de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, con copia a la **DGGC**, de la fecha de inicio de las obras y actividades **15 días** antes y de la terminación de las mismas a los **15 días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, en especial el artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a esta **DGGC** el trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-017** "Aviso de cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental para actividades del sector hidrocarburos".

DÉCIMO CUARTO. - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como, en su **AI**, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como, la instrumentación de programas de compensación, además, de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además, de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11537/2021

Ciudad de México, a 07 de octubre de 2021

DÉCIMO QUINTO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como, los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO SEXTO. - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como, de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGEIPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el **RECURSO DE REVISIÓN**, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEIPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO. - Téngase por reconocida la personalidad Jurídica con la que se ostenta el **C. Francisco Javier Ortega Martínez**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Sonigas, S.A. de C.V.**

DÉCIMO NOVENO. - Notificar la presente resolución al **C. Francisco Javier Ortega Martínez**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Sonigas, S.A. de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 167 bis de la **LGEIPA** y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE

La Directora General de Gestión Comercial

Ing. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno

- C.c.e.p. **Ing. Ángel Carrizales López.** - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento.
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.** - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
- Mtro. José Luis González González.** - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industria de la ASEA.- Para conocimiento.
- Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez.** - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. Para conocimiento.
- Bitácora:** 09/DMA0344/03/21
- Expediente:** 11GU2021G0030
- Folio:** 062847/04/21 y 072359/09/21





MINISTERIO DE SALUD

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AMBIENTAL

SIN TEXTO

Atentamente,
El Director General del Instituto Nacional de Salud Ambiental

Dr. Nancy Echeverría

13